




ALCALDÍA MUNICIPAL
DE TECOLUCA
DEPARTAMENTO DE
SAN VICENTE


**INSTRUCTIVO PARA EL USO Y
CONTROL DE VEHICULOS,
MAQUINARIA DE TERRACERIA
MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE**

ELABORADO POR:
LICDA. ROSA EVELYN AZUCENA
SEPTIEMBRE, 2015

	INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Versión: 00
		Página: 2 - 21

Contenido

I.	INTRODUCCION	3
	• OBJETIVO DEL DOCUMENTO	4
	• ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN	4
	• MARCO NORMATIVO	4
II.	DE LOS VEHICULOS	11
	1. CONTROL DE VEHICULOS	11
	2. USO DE VEHICULOS	13
	3. OBLIGACIONES	14
	4. PROHIBICIONES	15
	5. HURTO, ROBO Y DAÑOS EN LOS VEHICULOS	16
III.	DEL COMBUSTIBLE	17
	6. CONTROL Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.....	17
	7. DEFINICIONES.....	19
	8. ANEXOS	21

	INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Versión: 00
		Página: 3 - 21


I. INTRODUCCION

El presente instructivo tiene la finalidad de regular la asignación, registro, control y uso de las unidades de transporte y del combustible de la municipalidad de Tecoluca, con el fin de hacer una mejor y adecuada administración de los mismos. Define aspectos generales y en específicos sobre responsabilidades de los funcionarios y empleados; de los accidentes de tránsito, robo y hurto de vehículos municipales, faltas y sanciones; así como disposiciones generales de las autoridades municipales.

Dicha Normativa deberá ser acatada por los funcionarios y empleados a los que les sea asignado equipo de transporte o combustible, asimismo asumirá las Leyes, Instructivos y Reglamentos emitidos por la Corte de Cuentas de la Republica y el Gobierno Central.

Equidad de Género

Las palabras alcalde, servidor, empleado, funcionario, juez y otras semejantes contenidas en el presente instructivo, que se aplican al género masculino; se entenderán y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el género del titular que los desempeña o de la persona a la que haga referencia. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Constitución, tratados internacionales y legislación secundaria vigente.

	INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Versión: 00
		Página: 4 - 21

- **OBJETIVO DEL DOCUMENTO**

Establecer la “NORMATIVA Y LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN HACER BUEN USO DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA Y DISTRIBUCION DEL COMBUSTIBLE” con el fin de ser eficientes con los recursos municipales.

- **ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN**


Este documento es de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y empleados municipales a quienes se les asignan los equipos de transporte, maquinaria de terracería o a quienes se les asigne combustible.

- **MARCO NORMATIVO**

Lo relativo al Marco Normativo vinculante a este Instructivo, será lo establecido en:

LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

Lo referido en el TITULO III. RESPONSABILIDAD PARA LA FUNCION PUBLICA en el CAPITULO I. DE LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES – SECCION I CLASES DE RESPONSABILIDAD.


	INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Versión: 00
		Página: 5 - 21

Art. 54.- Responsabilidad Administrativa.- La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.

Y; lo referido en el TITULO III. RESPONSABILIDAD PARA LA FUNCION PUBLICA en el CAPITULO I. DE LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES – SECCION II GRADOS DE RESPONSABILIDAD.

Art. 57.- Responsabilidad directa.- Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.

Art. 61.- Responsabilidad por acción u omisión.- Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

	INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Versión: 00
		Página: 6 - 21

“REGLAMENTO EL USO DE VEHICULOS NACIONALES”.- DECRETO No. 4 DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

Lo comprendido en:


Art. 2.- Como parte de los procedimientos de auditoría, la corte verificara la clasificación de los vehículos nacionales de la entidad u organismo que esté siendo auditado, dicha clasificación podrá ser, según la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial: vehículos de uso discrecional y vehículos de uso administrativo, general y operativo salvo las excepciones señaladas en el Art. 97 de las disposiciones general del presupuesto.

Art. 3.- Las autoridades competentes de las entidades y organismos del sector público, llevarán registro actualizado de los vehículo nacionales que estén clasificados como de uso discrecional, los cuales deberán estar bajo la responsabilidad del funcionario que conforme la ley y el respectivo reglamento, se encuentre facultado para usarlo con ese carácter.

Art. 4.- Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificara que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;

Que sea emitida por escrito y se refiere a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;

	INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Versión: 00
		Página: 7 - 21

Que se indique concretamente la misión a realizar;

Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;

El funcionario o empleado que hará uso del vehículo


Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.

Art. 5.- La corte solicitará, cuando lo estime necesario, a la Policía Nacional Civil o los Delegados de Tránsito, en su caso, copia de las remisiones de vehículos nacionales que hayan efectuado, por circular en horas y días tanto hábiles como no hábiles, sin la correspondiente autorización.

Art. 6.- En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias, que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este reglamento, se encuentren circulando.

Art. 7.- Para efectos de la fiscalización que ejerce la Corte, se considera como oficial el uso de vehículos de tipo colectivo para:

- El traslado rutinario de los servidores públicos a sus lugares de trabajo,
y

	INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Versión: 00
		Página: 8 - 21

- El esparcimiento o recreación de grupos de servidores públicos, siempre que así lo establezca la autorización respectiva.

“REGLAMENTO PARA CONTROLAR LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO”.- DECRETO No.5 DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

Lo comprendido en:

Art. 2.- Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible.

Art. 3.- El auditor responsable de la auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;


Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;

Cantidad de combustible que recibe;

Misión para la que utilizará el combustible;

Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;

Fecha en que se recibe el vale de combustible.

	INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Versión: 00
		Página: 9- 21

Art. 4.- En los casos en que, de conformidad con la ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial.

Art. 5.- El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida.

Art. 6.- El uso de vehículo particular por parte del funcionario o empleado público, para trasladarse de su lugar de residencia hacia su oficina o viceversa, no se considera como servicio público, para efectos del artículo cuatro.

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL


Lo referido en el CAPITULO III.- RELACIONADOS CON EL PERSONAL.- Uso de automotores nacionales.

Art. 97.- Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los presidentes de los tres poderes del estado.

Para los efectos de Ley, se considerarán en todo caso como servicio particular:

1º.) El transporte interurbano del funcionario o empleado en asuntos particulares;

2º.) El transporte del funcionario o empleado entre diversas poblaciones o lugares, cuando sea en asuntos puramente particulares; y

	INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Versión: 00
		Página: 10 - 21

3º.) El transporte de los familiares del funcionario o empleado en asuntos particulares.

Los gastos relativos al mantenimiento de los automotores de propiedad particular al servicio de los funcionarios y empleados, tales como gasolina, repuestos, reparaciones, matrícula y similares serán costeados de su peculio.

EL ULTIMO INCISO DEL ARTICULO ANTERIOR (97) HA SIDO INTERPRETADO AUTENTICAMENTE SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No. 709, DEL 16 DE MAYO DE 1996, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 106, TOMO 331, DEL 10 DE JUNIO DE 1996, SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE DE LA MANERA SIGUIENTE:


LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR:

Que el artículo 97 de las Disposiciones General del Presupuesto estable algunas regulaciones relativas al uso de vehículos nacionales a cargo de funcionarios públicos;

Que el último inciso del referido artículo establece que los gastos relativos al mantenimiento de automotores de propiedad particular y al servicio de los funcionarios y empleados serán costeados de su peculio;

Que tal disposición no es clara al mencionar únicamente el término Servicio, sin especificar si éste es público o privado;

Que a fin de aclarar tal situación es procedente interpretar auténticamente el inciso último del Art. 97 antes mencionado; POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Ernesto Velásquez, Rodolfo Varela, Armando Cienfuegos y Gustavo Salinas Olmedo. DECRETA:

	INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Versión: 00
		Página: 11 - 21


Artículo 1.- interprétese auténticamente el inciso último del Art. 97, de las Disposiciones Generales de Presupuestos, en el sentido de que los gastos relativos al mantenimiento de automotores de propiedad particular al servicio privado de los funcionarios y empleados públicos serán costeados de su peculio, pero si el funcionario o empleado utiliza su vehículo particular para servicios públicos podrán costearse los gastos de mantenimiento, en lo que se refiere a combustible, con fondos del Presupuesto asignado a la institución en que desempeña sus funciones.

Artículo 2.- Esta interpretación auténtica queda incorporada al texto.


II. DE LOS VEHICULOS

1. *CONTROL DE VEHICULOS*

- 1.1. La persona delegada por el Concejo Municipal a ese efecto, llevará un control de los vehículos automotores propiedad de la municipalidad, debiendo clasificarlos como Livianos, Pesados y Maquinaria de Terracería.
- 1.2. Todos los vehículos propiedad de la municipalidad llevarán placas nacionales.
- 1.3. El Concejo Municipal o la persona a quién delegue a ese efecto, podrá asignar los vehículos. La responsabilidad de uso y custodia de los mismos corresponderá a los empleados que los tienen asignados.

	INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Versión: 00
		Página: 12 - 21


- 1.4. Cada funcionario o empleado responsable de los vehículos deberá llevar y registrar en la bitácora el kilometraje y destinos del vehículo que se le ha asignado, para poder determinar la proporcionalidad entre el consumo de combustible y las misiones oficiales realizadas utilizando el formulario respectivo.
- 1.5. Los vehículos municipales llevarán, en un lugar totalmente visible, no removible, un distintivo o logotipo de la municipalidad, así también, contara con el número de inventario correspondiente.
- 1.6. Los vehículos de la municipalidad, deberán estacionarse y resguardarse en horas y días no hábiles en las áreas destinadas, siendo responsabilidad del funcionario o empleado que lo utilice.
- 1.7. En el caso de la maquinaria y demás equipo de transporte, que es utilizado en los proyectos municipales, estará bajo la responsabilidad del Jefe de Campo y estos serán controlados a través de bitácoras de circulación los cuales serán entregados posteriormente a la El Concejo Municipal o el funcionario o empleado a quien delegue (cambiar).

	INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Versión: 00
		Página: 13 - 21

2. USO DE VEHICULOS

La utilización de los vehículos estará sujetos a las disposiciones siguientes:

- 2.1. La utilización de los vehículos dentro y fuera del territorio municipal está limitada únicamente al cumplimiento de misiones oficiales, salvo caso fortuito, fuerza mayor o emergencia pública declarada.
- 2.2. La autorización del uso de vehículos deberá realizarse con La persona delegada por el Concejo Municipal quien podrá autorizarlo. La circulación de vehículos en días no hábiles y festivos para el cumplimiento de misiones oficiales, será autorizada mediante acuerdo municipal.
- 2.3. Las solicitudes de transporte para misión oficial deberán hacerse en los formularios preparados al efecto por La persona delegada por el Concejo Municipal, consignando la información completa, que en el mismo se requiere.
- 2.4. La maquinaria y vehículo que se utiliza en los proyectos estará autorizado a realizar sus actividades de acuerdo al programa de trabajo descrito en la carpeta técnica.
- 2.5. La ambulancia será utilizada para trasladar emergencias hacia los hospitales de San Vicente y de Zacatecoluca, y en caso de viajes a otros centros asistenciales del país contará con la debida autorización.

	INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Versión: 00
		Página: 14 - 21


3. OBLIGACIONES

- 3.1. El motorista que tenga bajo su cargo o asignado vehículo, maquinaria o cualquier tipo de automotor deberá informar por escrito al Concejo Municipal o la persona a quien delegue de la necesidad del correspondiente mantenimiento preventivo y correctivo. Este ejecutara acciones conforme a su plan de mantenimiento. El motorista de no cumplir con esta disposición en el tiempo oportuno será responsable de los daños derivados de la falta de mantenimiento.

- 3.2. El motorista o cualquier otro funcionario al momento de utilizar un vehículo asignado, deberá revisar el estado general del vehículo, incluyendo niveles de lubricantes, gasolina, herramientas y accesorios de emergencias, entre otros; y hacerlo constar en la bitácora, deberá tomar las medidas adecuadas para su buen funcionamiento, así como, las medidas preventivas de resguardo y protección del mismo mientras se encuentre estacionado. El motorista debe informar oportunamente las fallas mecánicas, falta de equipo o accesorios detectados al vehículo al Concejo Municipal o la persona a quien delegue.

- 3.3. El motorista que tiene asignado vehículo será responsable de mantenerlo limpio, para lo cual deberá solicitar los implementos e insumos necesarios para realizar dicha actividad.


- 3.4. El motorista que tiene asignado vehículo deberá apegarse a ruta lógica de transporte de las actividades a realizar.

	INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Versión: 00
		Página: 15 - 21

4. PROHIBICIONES


Se prohíbe a los motoristas:

- 4.1. Confiar la conducción del vehículo a persona no autorizada.
- 4.2. Transportar a funcionarios o empleados a eventos o actividades que no son de carácter oficial.
- 4.3. Transportar a terceros, salvo autorización escrita emitida excepcionalmente, para cada caso por el funcionario autorizado para este fin.
- 4.4. Conducir en exceso al límite de la velocidad establecida, o bajo los efectos de alcohol o sustancias que afecten la capacidad de conducir, y de cualquier manera, incumplir las disposiciones de la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento.
- 4.5. Transportar objetos no relacionados con el trabajo asignado.
- 4.6. Utilizar vehículos de la municipalidad para realizar diligencias personales.
- 4.7. Proporcionar información falsa sobre accidentes de tránsito, daños, robo, hurto o apropiación indebida, que haya sufrido un vehículo de la municipalidad.
- 4.8. Extraer combustible de los tanques de los vehículos propiedad de la municipalidad.
- 4.9. Transportar combustible en depósitos adicionales, salvo autorización del Concejo Municipal o el funcionario a quien delegue a excepción del vehículo asignado para terracería.

	INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Versión: 00
		Página: 16 - 21

5. HURTO, ROBO Y DAÑOS EN LOS VEHICULOS

- 5.1. En caso de hurto, robo, retención indebida o daño de un vehículo, de sus accesorios, partes y repuestos, el conductor deberá denunciarlo, de inmediato a la autoridad policial, a la Compañía de Seguro o Aseguradora y al Concejo Municipal o la persona a quien delegue. El motorista deberá colaborar con las investigaciones correspondientes que efectúen las autoridades competentes y la compañía aseguradora hasta definir la responsabilidad del hecho.
- 5.2. Si el hurto, robo, retención indebida o daño ocurriese cuando el vehículo estuviere estacionado en el lugar respectivo de la municipalidad, deberá informarse al Concejo Municipal o la persona a quien delegue, el motorista o el vigilante para que se efectúen las investigaciones necesarias, sin perjuicio del aviso a la autoridad policial y a la compañía aseguradora.
- 5.3. Si el hurto, robo, retención indebida o daño ocurriese cuando el vehículo fuere conducido contraviniendo lo dispuesto en este manual, el motorista responderá por los daños causados a la municipalidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere derivarse.
- 5.4. En caso de producirse un accidente de tránsito, el responsable debe en primera instancia informar al contacto de la compañía aseguradora a través del número proporcionado por la compañía de seguros, en segundo lugar deberá llamar a la Policía Nacional Civil (PNC), y en tercer lugar deberá llamar al Alcalde, Sindico o la persona a quien delegue el Concejo Municipal, informando lo sucedido.

	INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Versión: 00
		Página: 17 - 21

5.5. El motorista deberá permanecer en el lugar del accidente hasta que hayan finalizado las investigaciones del caso por parte de la Aseguradora y la PNC.

5.6. La persona a quien delegue el Concejo Municipal para este efecto, informará por escrito a la Autoridad Superior, sobre el incidente ocurrido y será ésta instancia quien deducirá responsabilidades en el caso que el incidente no exceda el deducible asignado por la aseguradora, en el caso que el valúo efectuado por la aseguradora supere el monto del deducible asignado, se procederá como se establece en el contrato.

5.7. El motorista involucrado en el incidente, elaborará un informe detallando como sucedieron los hechos, el cual lo presentará a la persona delegada por el Concejo Municipal, para que este lo remita al Concejo Municipal.


III. DEL COMBUSTIBLE

6. CONTROL Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE


6.1. Las solicitudes preparadas para el suministro de combustible en el caso de una Misión Oficial deberán contener, al menos, la siguiente información:

- a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe los vales respectivos;
- c) Misión y lugar para la que utilizará el combustible;
- d) Nombre, firma y cargo del representante donde realizo la misión;
- e) Nombre y firma del funcionario que autorizo la salida a la misión.

6.2. El suministro de combustible para las actividades diarias será entregado por la persona delegada por el Concejo Municipal.

	INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Versión: 00
		Página: 18 - 21

- 6.3. La persona delegada por el Concejo Municipal será el responsable del registro de entrega, custodia y control de vales de combustible. El control se ejercerá a través de las solicitudes de las diferentes actividades tales como Proyectos, Misión Oficial, Administración, etc.
- 6.4. Los funcionarios o empleados que tienen asignados vehículos municipales, deberán solicitar el combustible por sí mismos.
- 6.5. En atención a lo estipulado en las disposiciones generales del presupuesto funcionarios o empleados podrán recibir vales de combustible a ser utilizados en vehículos particulares siempre y cuando el fin sea el cumplimiento de una misión oficial.
- 6.6. Conforme a las disponibilidades del presupuesto se creara un fondo denominado "FONDO DE EMERGENCIA" del cual podrá asignarse vales de combustible a instituciones como: Comandos de Salvamento, PNC, Ejercito, Protección Civil, entre otros, y en casos especiales a Juntas Directivas Comunales o particulares siempre y cuando se justifique una emergencia.
- 6.7. El combustible que es utilizado en la maquinaria dentro de los proyectos que realiza la administración municipal, será entregado al Jefe de Campo. Este monto se encuentra estipulado en la carpeta técnica, y en casos especiales se asignara combustible a instituciones como: MOP, ANDA, entre otros en el marco de convenios de cooperación.
- 6.8. Los funcionarios o empleados mencionados en los dos párrafos anteriores, serán responsables de hacer buen uso del recurso, anexando las bitácoras de recorrido, según el caso, como comprobantes de respaldo.
- 6.9. Los motoristas de los vehículos a los que se les entregue vales de combustible, deberán efectuar la recarga del mismo, en su totalidad de acuerdo a la cantidad de vales entregados por La persona delegada por el Concejo Municipal.

	INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Versión: 00
		Página: 19 - 21

6.10. La persona delegada por el Concejo Municipal no recibirá formulario de misión oficial con información incompleta.

6.11. La persona delegada por el Concejo Municipal deberá suministrar combustible únicamente cuando el formulario de misión oficial, estén debidamente completado y autorizado por el Síndico Municipal o a quien deleguen para este fin.

6.12. La persona delegada por el Concejo Municipal asignara el valor de los vales de combustible conforme a lo establecido para este fin en las disposiciones generales del presupuesto.

7. DEFINICIONES


En el marco de esta normativa se establecen las definiciones siguientes:

7.1. **Jefe de Campo:** Persona responsable de la Maquinaria de Terracería y Vehículo asignado a la realización de los proyectos municipales.

7.2. **Cuota Asignada:** Asignación total de vales de combustible esto refiriéndose a lo solicitado por proyecto según la carpeta técnica.

7.3. **Concejo Municipal o la persona a quien delegue:** Persona responsable de la custodia y administración de los vales de combustible

7.4. **Mantenimiento Correctivo:** Acciones que se realizan en taller de servicio mecánico con el fin de reparar las diferentes partes de un vehículo municipal en el momento en que dejan de funcionar o empiezan a fallar y que deben atenderse con la mayor celeridad para evitar tanto daños humanos y/o materiales, así como incremento de costos.


	INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Versión:	00
		Página:	20 - 21

7.6. Mantenimiento Preventivo: Acciones programadas que se desarrollan en taller de servicio mecánico para que el vehículo automotor municipal funcione adecuadamente. Este mantenimiento incluye la limpieza rutinaria.

7.7. Solicitantes de Combustible: Son funcionario o empleados que hacen usos de vehículos municipales o privados para el cumplimiento de una misión oficial dentro de esta categoría también cabe los representantes institucionales que tramitan combustible en el marco del proyecto “FONDO DE EMERGENCIA”.

7.8. Vehículo Municipales: Vehículos propiedad de la municipalidad de Tecoluca para el uso administrativo de la municipalidad.

7.9. Maquinaria de Terracería: Son todos aquellos equipos que comprenden vehículos, camiones, maquinaria, propiedad de la municipalidad que sirven para el desarrollo de proyectos.

	INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	Versión:	00
		Página:	21 - 21

8. ANEXOS

ANEXO 1 "SOLICITUD DE VALES DE COMBUSTIBLE A UACI"



SOLICITUD DE VALES DE COMBUSTIBLE

LICITACION AÑO _____

Por este medio se solicita \$ _____ dólares de combustible para funcionamiento administrativo u operativo, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE COMBUSTIBLE	VALOR NOMINAL DEL VALE	PRECIO DEL VALE	CANTIDAD DE VALES	INVERSIÓN	RUBRO DE GESTIÓN
GASOLINA	\$ 10.00	\$ 9.99			ADMINISTRACIÓN
	\$ 15.00	\$ 14.99			ADMINISTRACIÓN
	\$ 20.00	\$ 19.98			ADMINISTRACIÓN
	\$ 25.00	\$ 24.98			ADMINISTRACIÓN
	\$ 50.00	\$ 49.97			ADMINISTRACIÓN
	\$ 25.00	\$ 24.98			PROYECTOS
			INVERSION		

DIESEL	\$ 25.00	\$ 24.98			ADMINISTRACIÓN
	\$ 25.00	\$ 24.98			PROYECTOS
	\$ 100.00	\$ 99.95			PROYECTOS
			INVERSIÓN		

Fuente de Recursos: _____

Fecha de Solicitud: _____ de _____ de 20_____

F. _____

Nombre:

Funcionario o Empleado Delegado



Alcaldía Municipal de Tecoluca

Depto. San Vicente
El Salvador, Centro América




EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TECOLUCA; DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CERTIFICA: Que en el **ACTA NUMERO DIECIOCHO** del día **veinticinco de noviembre del año dos mil quince**, del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía llevó durante el año dos mil quince, se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO NUEVE El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere los Artículos 54,57 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, Artículos 2,3,4,5,6 y 7 del Reglamento del Uso de Vehículos Nacionales, Artículos 2,3,4,5 y 6 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustibles en la Entidades del Sector Público y Artículo 3 numeral 3 del Código Municipal y **ACUERDA:** Aprobar por unanimidad el **INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS, MAQUINARIA DE TERRACERIA MUNICIPAL Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LA MUNICIPALIDAD DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. COMUNIQUESE. //**

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Y para los usos legales correspondientes, se emite la presente, dado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.


SR. JOSÉ DIMAS VILLALTA MEJÍA
ALCALDE MUNICIPAL




LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASENSIO
SECRETARIO MUNICIPAL

